

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—ABRIL DE 1899

SUMARIO

I. Estudios sobre la historia de Mallorca antes del siglo XIII (continuación), por D. Antonio M.^a Alcover, Pbro.

II. Emigración de los judíos y conversos de Mallorca, después de la matanza del Call (1392), por D. Enrique Fajarnés.

III. Sobre la Inmaculada Concepción. Carta del Cardenal Sandoval al Cabildo de Mallorca (1655), por D. José Miralles Sbert, Can.^o

IV. Fundación de los hospitales de Manacor y Felanig en 1790, por D. Enrique Fajarnés.

V. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por D. José Rullán, Pbro.

VI. Notas de Antropología, I á VII, por D. Enrique Fajarnés.

VII. Vejaciones á unos mercaderes mallorquines en la ciudad de Mesina (1531), por D. P. A. Sancho.

VIII. Techos artísticos en la isla de Mallorca (Apuntes de mi cartera), VI, VII, por D. Bartolomé Ferrá.

IX. Curiosidades históricas, CLXIX á CLXXXI, por D. E. Fajarnés.

X. Noticias.

Lámina CXXIII. Techo artesonado.—Palma.

ESTUDIOS

SOBRE LA HISTORIA DE MALLORCA

ANTES DEL SIGLO XIII

¿Vino S. Pedro á las Baleares? Autoridad del cronicón de Flavio Dextro

(Continuación)

IX

Los últimos fuegos

Entrado el siglo XVIII, y una vez Felipe V en pacífica posesión de la corona, deseando, como escribe Godoy Alcántara ¹³¹ «calmar los ánimos», suprimien-

¹³¹ Todo lo que sigue entre comillas está tomado del cap. VII, último de la obra de Godoy Alcántara.

do «todo pretexto de discusiones,.... prohibió discutir la venida de Santiago y la tradición del Pilar; hechos que deberían ser en adelante para los españoles incontrovertibles. El debate sobre los cronicones quedó en consecuencia cerrado. Durmió la cuestión por largos años, hasta que vino á despertarla un Don Francisco Javier Manuel de la Huerta y Vega, escritor novelero, poseído de falso patriotismo», en cuyas manos hubo de caer un *cronicón* atribuido á Pedro Cesaraugustano, á quien menciona S. Jerónimo, y que lo había borroneado Pellicer. Sobre tal engendro «se puso á edificar una historia... á que dió nombre de *España primitiva*. Imprimió el primer tomo en 1738.... prometiendo cinco volúmenes más, de los cuales el último contendría el desconocido cronicón, cuyo origen ocultaba,.... Saludado el libro á su aparición con dura y burlesca crítica, el Consejo mandó secuestrar la edición; mas habiendo gestionado en su favor las academias Española y de la Historia, de las que el autor era individuo, á pesar de haber informado en contra Mayans y Sarmiento, se levantó el embargo,.... Huerta no publicó más que el segundo tomo de los seis de que había de constar la obra.» Tan desacreditados estaban los cronicones de Higuera á la sazón, que el mismo Huerta se creyó en el caso de alancear á Dextro, «diciendo que era

«historia mentirosa» y *embustera*, «que ya hoy no creen sino uno ú otro necio, para quienes ni las evidencias hacen prueba».

«Don Gregorio Mayans, uno de los más sabios y expertos eruditos del siglo pasado, con juvenil arrojo, con el gran caudal de conocimientos que poseía, recogió la gloriosa bandera que habían enarbolado Nicolás Antonio, Mondéjar y Aguirre. «Confiado en el triunfo moral obtenido sobre el libro de Huerta, y alentado probablemente por la acogida que tuvieron dos ediciones del *Norte crítico* del padre Segura, en que se reproducían los argumentos de los impugnadores de los cronicones en el siglo anterior, dió á la estampa» la obra de Nicolás Antonio *Defensa de la Historia de España contra el padre Higuera* «con el título de *Censura de historias fabulosas*, dedicándola al rey de Portugal Juan V, tal vez porque existió el pensamiento de publicarla en aquel reyno, donde la Academia real había acordado no alegar, ni áun citar para nada, estos apócrifos. Mayans ofrecía continuar la *Censura*, y en un transporte de entusiasmo se asocia á la gloria del autor y exclama: *Victoria parta est!* Conmovida la devoción al ver desvanecerse antiguas sedes y santos venerados, volvió los ojos hacia su natural protector el Santo Oficio. Indiferente este tribunal en la cuestión de los cronicones», pues, según su institución, le incumbía conocer sólo de las causas de Fe, «y contando en su seno hombres que no hacían misterio de profesar respecto de ellos las mismas opiniones que Don Nicolás Antonio, no tuvieron con él cabida los delatores, pero sí la lograron con el Consejo de Castilla, cuyo gobernador, que era obispo de Málaga, envió un alcalde del crimen á la villa de Oliva, donde residía Mayans, para apoderarse de sus papeles, de los ejemplares de la *Censura* que allí tenía, y tomar noticia de los que ya había repartido. Mayans, avisado sin duda de

tal visita, pudo poner en salvo sus manuscritos.

«Lisboa brindaba con seguro refugio á los impugnadores de los cronicones, y allá habia enviado Mayans á reimprimir las Disertaciones eclesiásticas de Agrópoli, como para abrir paso á la *Censura*. Tal vez juzgando luego innecesaria tal reimpresion, por haberse decidido á publicar en España este último libro, la hizo suspender; pero en vista de la tormenta contra él suscitada, activó la edición preparada desde 1738, y las *Disertaciones*, añadidas é ilustradas, vieron nuevamente la luz en aquella Corte en 1747, escoltadas de las más lisonjeras aprobaciones de inquisidores, teólogos y académicos.

«Entre tanto el padre Enrique Florez, religioso agustino, de vastísima erudición, de perspicaz y sereno juicio, emprendia el trabajo más notable de la España literaria del siglo XVIII» la *España sagrada*. «No faltó á Florez la contradicción, como no faltaba á Feijoo é Isla, también atrevidos demolidores; pero la opinion había caminado mucho, y se unian para facilitarle la empresa el apoyo de los hombres ilustrados y el favor del poder.»

La crítica iba ensanchando de cada día más la esfera de su depuradora y benéfica influencia; las ciencias históricas fueron cultivadas con ardor y entusiasmo indecibles por muchos y esclarecidos ingenios; fué enseñoreándose de los entendimientos la convicción de que la historia no debe apoyarse en fábulas ni en cuentos, sino en monumentos fidedignos, que no debe acoger como cierto sino aquello cuya existencia consta por documentos contemporáneos ó por otros medios fehacientes, y que á las tradiciones populares no se les debe conceder más valor del que tienen en sí, y que sólo deben respetarse las que son verdaderamente respetables. Saturada la atmósfera de tales principios, centelleando á manera de sol estas verdades,

cada día más esplendentes é irresistibles, los cronicones, maltrechos y deshonrados hacía tiempo, fueron perdiendo insensible, pero aceleradamente, los pocos defensores y patrocinadores que les quedaban; y cubiertos de baldones é ignominias, rotos y magullados por completo, se refugiaron en el último reducto que les quedaba, de donde había de ser difícil por de pronto desalojarlos, á saber las historias particulares de ciudades y corporaciones. Pues los autores de éstas, «ó ignoran su procedencia espúrea, ó toman las noticias de otros que no citan las fuentes, ó no se resuelven á sacrificar lo que, despojando de interés á su obra y reduciéndola á pequeño espacio, la haría impopular.» En tal defecto incurrió el P. Mallorca, acogiendo en su «Loleta ilustrada», las noticias de Dextro, cuando tanta luz se había hecho ya en España y fuera de España sobre el carácter apócrifo de tal esperpento.

«Achaque ha sido de todas edades y naciones, dice Godoy Alcántara, revestir con formas anticuadas las ideas, las opiniones y noticias que se quería poner en curso ó prestarles autoridad. Tuvo Roma relaciones del tiempo de la guerra de Troya, escritas sobre hojas de palmera, que se decían halladas en antiguos sepulcros; fecundísimos generadores de apócrifos fueron el imperio bizantino y la edad media; la nuestra, que parece interesarle principalmente la historia por la anécdota, y los grandes hombres por sus debilidades, ve brotar memorias y correspondencias desconocidas de soberanos, hombres políticos y literarios»; y con su rabioso afán por las noticias de *última hora* ha dado origen á la plaga del periodismo noticiero, que profesando para con la verdad el desvío más glacial é irritante, *realiza* negocios fabulosamente productivos con la sarta de noticias *apócrifas* que sirve diariamente á domicilio y va pregonando por esas calles á grito herido, torturando los tímpanos de los indefensos transeuntes.

De manera es que en punto á *falsarios y apócrifos* la época actual no tiene nada que envidiar á las pasadas, y dista mucho de poder *arrojar á ninguna la primera piedra*.

De lo que queda expuesto y alegado, que nos ha resultado más extenso de lo que hubiéramos querido, se desprenden con incontrastable lógica las dos conclusiones á que nos habíamos propuesto llegar:

1.^a Los Cronicones de Flavio Dextro, Máximo, Luitprando y Julian Perez, que empezaron á correr á últimos del siglo XVI y á principios del XVII, carecen de toda autenticidad, no pasando de burdas y disparatadas ficciones del P. Román de la Higuera.

2.^a Por ende, los tales cronicones, destituidos como están de toda autoridad en historia, son de todo punto inservibles para apoyar ni sostener la pretendida venida de S. Pedro á España y á las Baleares.

Por consiguiente, mientras no se aduzcan monumentos más respetables y fidedignos que hasta hoy, no puede sostenerse formalmente la venida del Príncipe de los apóstoles á nuestra península y á nuestras islas: que era lo que nos habíamos propuesto demostrar.

Junio de 1894.

ANTONIO M.^a ALCOVER PBRO.

EMIGRACIÓN

DE LOS

JUDÍOS Y CONVERSOS DE MALLORCA

DESPUÉS DE LA MATANZA DEL CALL

(1392)

I.—*Carta del Gobernador al Baile de Alcudia sobre la libertad de salir de Mallorca*

Lo Governador del regne de Mallorques.

En Batle: be sabets que ab letra nostra dat. a xv dies de decembre prop passat vos manam que

no contrestat una letra nostra dat. a xxvj dies de noembre lexassets exir de la ylla los homens de Mallorques quj volen anar e venjr; e ara es stat deuant nos pproposat que vos embergats alguns homens de Mallorques quj sen volen tornar e anar en Mallorques, lo qual embarch los fets segons ques diu per una letra per nos a vos tramesa dat a xxviii dies del dit mes de decembre de que som molt marevellats com en la dita letra si be es entesa non es menat embergar alcun hom o alguna persona qui sia de Menorque mes es vos manat que alcun quj sia de questa ylla noy isque sens albara o licentia nostra per que a vos dehim e manam que los dits homens de Mallorques lexets exir de la ylla segons que ab la dita letra dat a xv de decembre vos es stat manat. Dat en maj. a tres dies de jan. del any mcccclxxx dos.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Comm.*, 1392.)

II.—*Pregón cerrando la salida de la isla*

à todos sus habitantes

Die veneris xij mensis jany.
anno M.°ccclxxx.° secundo.

Ara ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, cavaller, Conseller del Senyor Rey e Governador del Regne de Mallorques a tot hom e tota persone de qualseuol ley conditio o stament sia, axi estrany com sotsmeses del Senyor Rey, que sots pena de cors e de bens no ysquen de la ylla de Mallorques sens licentia del dit senyor Governador. E axi mateix mana a tots los patrons de qualseuol fustes, lenys conques o lahuts que sots la dita pena no trasquen de la dita ylla de Mallorques alcuna persona sens licentia o albara de dit Governador.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 73 v.°)

III.—*Llamamiento à los judios y conversos*

*ausentes, para que fijen su residencia
en Mallorca*

Die vicesima quinta mady anno
anat. dni. M.cccxc secundo.

Ara ojats queus mana lo honorable mossen Francesch Çagarriga, caualler, conseller del se-

nyor Rey e Governador del Regne de Mallorques, que tot conuers e juheu axi hom com fembra qui sia stat de la ciutat e ylla de Mallorques hauents bens, sitis o mobles, rendes o deutes o altres qualseuol bens dins la dita ciutat e ylla, e hare sien absents de la dita ciutat e ylla, que dins spay de xxx dies continuament comptadors del dia de la present, compereguen deuant lo dit Governador, per fer habitació e residencia personal en la dita ciutat e ylla, sots pena de perdre los dits bens; E mes auant lo dit governador secresta e empara tots e sengles bens axi mobles com immobles, axi deutes com censes e altres qualseuol que los dits conuerses e juheus haieñ dins la dita ciutat e ylla, manant a tots e sengles detenedors o deutors, o altres qualseuol persones que dels dits bens, deutes, o censes, o altres qualseuol als dits conuerses o juheus sien tenguts que nols responen de aquells desi auant ne a persone alguna per ells ne en nom lur sots pena de perdre la cosa que respondrán.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fól. 84 v.°)

IV.—*Orden prohibiendo la conducción*

de conversos fuera de la isla

Die ven. xxxj mady anno
anat. Dni. M.cccXCij.

Ara ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor rey e Governador del Regne de Mallorques, que ninguna persona de qualseuol ley conditio o stament sie no gos traure de la illa de Mallorques ne en fusta maritima alcuna portar conuersos ne conuerses alguns sens licentia e expres manament e albara del dit Governador, sots pena de cors e de bens, e de cremar la dita fusta ab que tret e portat serà en altres parts sens speranza de gracia e merce.

Encare mes auant mana de cautela lo dit Governador a tots e sengles conuersos axi grans com pochs e mascles com fembres que de la ylla de Mallorques no isquen sens licencia e expres manament e albara seu, sots la dita pena.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fól. 77 v.°)

V.—*Bando de presentación de conversos**en el castillo real*

Die ven. vij mensis Junij
Anno Mccclxxxx secundo.

Ara ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor rey e Governador del regne de Mallorques, a tots e sengles conuersos del Regne de Mallorques que de continent sien personalment en lo castell Reyat de la ciutat de Mallorques e de les dones vidues conuerses que hi haie atrametre acascun e hauer lurs procuradors ab poder bastant, sots pena de xxv € . al fisch del senyor rey aplicadores, sens sperança de gracia ne merce.

—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fól. 80 v.¹⁰)

VI.—*Nuevo bando reiterando todas las prohibiciones*

Die martes X september anno anat. dni. Mccclxxxx secundo comparuit dictus Petrus Badia Preco curjarum majoricarum et retulit se die presenti et die proxima preterita fecisse per loca solita ciuitatis majoricarum preconitzacionem sequentem:

Are ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, caualler, Conseller del Senyor Rey, e Governador del Regna de Mallorca, que com lo dit honorable Governador ab altres crides ja hagués manat e vedat á tots e sengles conuersos axi grans com pochs, mascles e fembres que no isquesen de la illa de Mallorques, sens licentia e espres manament o albara seu, sots pena de cors e de bens; pertant encara ab la present crida notifica, mana, e fa inhibició a tots e sengles conuersos, axi grans com pochs, mascles e fembres, que daqui auant no isquen ne presumesquen de exir ne recullir per exir de la illa de Mallorques, sots pena de cors e de bens sens alcuna gracia e merce.

Encara mes mana lo dit honorable Governador a tots e sengles patrons de qualseuol vagells maritims e a tot hom generalment de qualseuol ley, condició, o stament sia no gos treura de la jlla de Mallorques ne jaquir recullir en alcuna fusta marítima per traura de la dita illa conuersos mascles e fembres, de qualseuol edat sien, sens licentia e espres manament o albara del dit honorable Governador, sots la damunt dita pena

de cors, e de bens, e de cremar la dita fusta ab que tret, portat, o recullit será, sens speransa de gratia e merce.

Encara mana mes lo dit honorable Governador a tot hom e a tota persona generalment de qualseuol ley, condició o stament sia que no gos dar fauor, consell, ajuda, ne aquells sostenir en lurs possession, cases ó habitacions, ó aquells acompanyar conuersos e conuerses de qualseuol edat e condició sien plagats ó separats, ni bens ni robes daquells per fer ni tractar, que pusquen exir de la dita ylla de Mallorques, sots incorrimment de les dites penas de cors é de bens sens esperansa de gratia e merce alcuna.

Encara mes lo dit honorable Governador á tot hom e a tota persona generalment de qualseuol ley, condició o stament sie que no gos ne presumescha soll ó ab ajusts cerguar ó goytar ni fer cerquar conuerses alguns, grans ó pochs, mascles o fembres, ni pendre o ocupar robes lurs sens licentia de la cort, sost incorrimment de las dites penes de cors e de bens, sens alcuna gracia e merce.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.*—1385 ad 1392, fól. 99.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

SOBRE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

CARTA DEL CARDENAL SANDOVAL AL CABILDO DE MALLORCA
(1655)

CONSTANDO a la Mag.^d del Rey nro. s.^r (Dios le g.^{de}) que la s.^{ta} causa de la Purisima Concepcion de Nra. S.^a era grauemente perjudicada por vn aserto Decreto que se publicó auerse hecho en la Sacra Congrega.^{on} de la Inqq.^{on} de Roma en 20 de Enero de 1644, en que al parecer se prohibuia generalmente aplicar el título de Inmaculada a la Concep.^{on} de la Virgen ss.^{ma} en cuia ex.^{on} no se permitía en Roma estampar escritos en que se le atribuyese: su santo y vigilante celo de la exaltacion deste santo mysterio mouio su R.^l animo no solo a hazer en tiempo del Pontifice Innocencio Decimo viuas y grandes instancias fundadas en Consejo docto pio y desinteresado para remouer este ympedimento, sino tambien a dar ordenes preuenidos a sus ministros en la Corte Romana de velar sobre la ocasion que el tiempo podia ofrezzer para conseguirlo y auiendo

hecho manifiesta demonstracion en presencia del mismo Pontifice Innocencio de que aquel Decreto que se auia expedido sin comunicacion y orden de su Sant.^d, no era doctrina ni general, como se hauia esparcido, sino que fue de prouision y gouierno para una Ciudad de Italia, sobrevino la muerte al Papa y luego que Nro. s.^r fue seruido para gran bien de su Iglesia de que le sucediese y que se sentase en la silla de san Pedro Nro. ss.^{mo} P.^e Alexandro Septimo que se auia hallado en las Congregaciones que se auian tenido antes. el S.^r Duque de Terranova Embax.^{or} del Rey Nro. S.^r en aquella Corte en execucion de las ordenes de su Mag.^d y sauiedo bien quan agradable seruicio le haria en solicitar el remedio de la nouedad que se introducía por aquel Decreto y constandole de la summa piedad y sauiduria de Su Santidad, hizo instancia con su Beatitud en que fuese seruido de remouerlo, representando la calidad del decreto que se ha referido y que no era justo estenderlo a impedir generalm.^{te} el vso deste título aplicado a la Concep.^{on} y auiedo dado el s.^r Duque memorial a su Santidad resultó que su Beatitud mandó al Mro. del Sacro Palacio que es quien dá licencia para las impresiones que se hazen en Roma que no ympidiese las que se le pidiesen por aplicarse en ellas el título de inmaculada a la Concep.^{on} de la Virgen sant.^{ma} y que el mismo hiziese sauer al Embax.^r de su Mag.^d esta orden que tenia de su Beat.^d y asi lo executó de que el s.^r Duq. Embax.^r dió quenta al Rey nro. s.^r por Carta de 15 de Mayo deste año que su Mag.^d fue seruido remitir a la Junta de la Concep.^{on} de Nra. S.^{ra} que por su R.^l orden se tiene en mi Posada y presencia y en conformidad y execucion de lo que Su Sant.^d mandó se imprimió luego vn papel latino hecho por el P.^e Martin de Esparza Theologo de la Compania de Jhs. en Roma con el título de Concepcion Inmaculada de la Virgen Sacrat.^{ma} con licencia expresa del R.^{mo} P.^e Fray Raymundo Capisuco de la orden de S.^{to} Domingo Maestro del Sacro Palacio de que el s.^r Duque embió copias a su Mag.^d con su carta de 29 de Mayo deste año, y porque la noticia de aquel Decreto en forma de general y de Doctrina ha corrido en España desde el año de 646 con gran desconsuelo de la mayor parte de los fieles; por que si bien los Summos Pontifices Romanos no lo auian mandado publicar y por consiguiente no se practicaua en estas Coronas bastaua para el perjuicio de la causa y p.^{ra} la angustia de los

naturales de ella que tan viuam.^{te} profesan la santa sentencia mas pia que se practicase en Roma y por los ministros inmediatos de la santa sede Ap.^{ca} que es la fuente verdadera de la Doctrina con que el reparo ha sido de tanto mayor estimacion y consuelo, quanto el inconueni.^{te} era de peligro y congoja, por todo lo qual se ha dignado su Mag.^d de tener por bien de que yo lo participe a Vs.^a dandole esta buena nueua como lo hago con particular consolacion y que suplique a Vs.^a de mi parte y en nombre de la Junta que de tal manera se vse desta noticia que no se haga demonstracion alg.^a de ruydo y ocasion de escandalos y ofensas de Pers.^a alguna y se sirua demandar que se multipliquen las oraciones a Nro. s.^r por la salud, larga vida, sucesion y prosperos sucesos de su Mag.^d para seruicio suyo y de su Madre y mayor exaltacion de la santa Fé Catholica en reconocimiento de los piadosos oficios que ha hecho y haze en esta S.^{ta} causa y juntamente por la conseruacion y aumento de la Vida y salud de Nro. s.^{mo} P.^e Alexandro Septimo para el mejor gouierno de la Iglesia y mayor gloria deste santo mysterio de la Inmaculada Concepcion de N.ra S.^{ra} y que mandando me auisar del R.^{uo} desta me dé muchas ocasiones en que servirle. Guarde Dios a Vs. con los aum.^{tos} de gracia q. Yo deseo. Madrid y Septiembre 30 de 1655.—El Car.^l Sand.^l—S.^{ta} Igl.a de Mallorca. (ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. Sala III: Cuadernos y papeles sueltos, cajón 249, n.º 32).

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Canónigo - Archivero.

FUNDACIÓN DE LOS HOSPITALES DE MANACOR Y FELANIG EN 1790

En la Ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á los dies y ocho dias del mes de Agosto y año de mil setecientos y noventa.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente estan convocados por el Ess.^{no} todos los Sres. Regidores y Síndicos Personero y forenses, á efecto de acordar lo conveniente en asunto á establecimiento de los Hospitales en las villas de Manacor y Felaniche, sobre que manda el R.^l Acuerdo, con Auto de 19 de Julio último, informe el Ayuntamiento en vista de la exposicion del Fiscal de S. M., en inteligencia de todo

dixo el Ayuntamiento que con los R.^s Privilegios de los Sres. Reyes Dn. Juan y Dn. Alonso no se prohibió la fundacion de hospitales en los pueblos de la Isla para lo succesivo. Que parece muy duro privar de aquel socorro á las villas que tengan medios para procurarselo, y que por mismo, se les deve permitir; pero como el Hospital de Palma se llama general y lo es por admitirse en él los enfermos de qualquier parte de la Isla, y extrangeros, deve quedar el mismo con las facultades mas amplias de recojer limosnas en qualquiera villa y su término, aunque tenga Hospital particular, y todos los posehedores de bienes en este Reino han de reconocer la misma obligacion de subsidiar por talla el caudal que faltase al Santo Hospital, segun hasta aquí se ha devido practicar. Y que á este tenor se informe al Rl. Acuerdo presentándose copia de este cavildo. Con lo que se concluyó el Acuerdo, y de que asi se propuso y acordó, y lo firmaron los Sres. Theniente Corregidor y Regidor decano, yo el infrascrito, Secrethario y Ess.^{no}, doy fee. Ante mi, D. Juan Armengol, nott. y Srio.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1790, fól. 224.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA
DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

1660.—Abril-8.—Se autoriza el arreglo que el fiscal eclesiástico había hecho con el canónigo Gerónimo Ballester de Togores, por el cual éste depositaría 8000 ₧ en la tabla numularia á disposición del Sr. Obispo para los efectos de la fundación ya mencionada, en Lloseta, quedando libre de las obligaciones del tiempo de administración, quedando dicha cantidad á recaer si fuese necesario, al heredero D. Miguel Luis de Togores á quien no se podía traer á cuentas y que tenía su hacienda enredada en pleitos por deudas y fideicomisos etc.

1660.—Mayo-21.—Se autoriza á los albaceas de Monserrate Nadal, de Felanitx, quien en su testamento de 28 de Agosto de 1657 había legado sus bienes para la fundación de un beneficio

del órgano y no habiéndose podido avenir con el Comun de dicha villa sobre las cargas, se acordó «que lo que havia de ser beneficiat y se convertesca ab ofici personal annuatim y que aquell se don a prevere ó beneficiat apte y sufficient si ni aura en dita Iglesia que sia natural de dita vila, prevalent sempre la persona ques trobará sufficient ceteris paribus de la parentela de dit fundador y no trobantse prevere o beneficiat com dit es, aqualsevol altre persona apte y sufficient per tocar lo orga natural de dita vila de los pactos y obligacions següents:

1.º Que tots los diumenjes y festes del any haje de tocar lo orga al offici major y a primeras y segonas vespres.

2.º Que tots los dobles de entre any desde primeras y 2.^{as} vespres y los disaptes a salve haje de tocar lo orga.

3.º Que tinga obligació de tocar en totes les diades que el Comun tindrà y te obligació ab la matexa distribució que pendrán los capellans tant si paguen de ploms com de dines bons.

4.º Que tinga obligació de enseñar de cant de orga a miñons y aximatex sempre y quant algun capellá voldrá apendre cant pla lo enseñará una hora cada dia.

5.º Que no puga exir de la vila tots los dies que tendrá obligació de tocar lo orga, si ya dons no dexaue substitut; y aximatex a cas de malaltia alias será privat a beneplacit del Sr. Rector.

6.º Que sempre y quant vagará esta servitut deguen provehirla lo Sr. Rector y Jurats y lo beneficiat mes antich que per temps serán conforma dita testamentaria disposició y que dits señor á cas que el qui la possehirá no servis com es rahó haventi causas bastants ley puguen llevar y provehir la dita servitut y salari que per ella baix se aseñalará a altre qui millor los aparexerá com demunt está dit, y lo examen de los aprobats haje de eser de esta manera so es que el Rector elejesque un musich organista, los Jurats altre y per part del Reverent Comu, que sia lo mestre de Capella de la Seu qui será.

7.º Se aseñala per dita servitut cinquanta lliuras de salari, quiscun any.

8.º Tindrà obligació el qui tindrà dit ofici de enseñar alguns miñons de cant de orga com dit es, y particularment dos qui tots los dias de diumenje y festas asistenquen lo cor y procesons á los quals aseñala per los dos entre ells igualmente partidas 13 ₧ 13 ₧ con.^s ab tal que los dits miñons de aquest salari se hajen de vesti ab cota y ruquet com los de la seu.

(*) V. el *Boletín*, tom. VIII, pág. 48.


1660.—Mayo-24.—Se levanta la obligación del juramento prestado por Juan Canals, espartero, menor de 25 años, por el qual se había obligado en el acta de examen de su oficio, extendida por el notario Juan Bautista Sastre, día 20 de Septiembre de 1659 en el libro de dicho oficio, á no tomar aprendiz (mosso) por espacio de nueve años, de cuya prohibición queria reclamar al Virrey para que se la levantara.

1660.—Junio-23.—Se autoriza al Rector y Jurados de Calviá para fundar la concordia del Santísimo con su respectivo reglamento.

JOSÉ RULLÁN, PBRO.

NOTAS DE ANTROPOLOGÍA

I.—Cráneos antiguos de Ciempozuelos

 Sr. Antón (D. Manuel) publica un interesante informe sobre los cráneos antiguos de Ciempozuelos (*Bol. de la Real Acad. de la Hist.*, Jun. 97, tom. XXX, pág. 467). Divide los hallazgos en dos grupos: primero el de la Academia; segundo el del señor Marqués de Cerralbo. Forman aquel tres porciones craneanas, dos mandibulares y muchas astillas, esquirlas y quebraduras, de poco interés, varios fragmentos sueltos de mandíbula con algunos molares, de huesos cefálicos y de las extremidades. Constituyen el segundo una bóveda craneal, formada por el frontal, las parietales y parte del occipital, y dos fragmentos laterales de bóveda, los tres procedentes de cráneos distintos.

Después de un estudio muy detenido de las piezas oseas apuntadas, escribe el siguiente párrafo:

«Celtas, con algún vestigio laponoideo, los primeros: íberos, franca y correctamente íberos, estos últimos. Opuestos y perfectamente diversos los dos tipos: de cabeza corta y globulosa, y cara amplia y baja los unos; de cabeza larga y alta y cara estrecha y prolongada, los otros; de raza centro europea aquellos, y de raza mediterránea y acaso africana éstos, representan los cráneos de Ciempozuelos los dos pueblos clásicos de la historia de España, distintos por su idioma y diferentes por su raza, fundidos socialmente en la Celtiberia, aunque no morfológicamente en los primeros tiempos de su comunión ni aun hoy, porque la fuerza atávica, esencial-

mente vital y conservadora, desafiando los siglos, mantiene la permanencia de las formas étnicas por largos períodos á despecho de las igualdades y de las nivelaciones sociales, sosteniendo el orden, el equilibrio y la vida en la naturaleza, ajustada sí á la evolución, pero lenta y sucesiva, mediante cuya insensible gradación puede constituirse la historia escribiendo una tras otra las páginas indefinidas de la humanidad y del tiempo.»

II.—Los pigmeos europeos de la época neolítica

Las razas pigmeas de África y de China han dado lugar desde hace bastantes años á importantes trabajos que cita la *Rev. de l' Ecole d' Anthropologie*, consignando de paso que Kollmann reconoce en los restos humanos de Schweizerbild dos razas diferentes, de las cuales una es de cráneo de poca capacidad (nanocéfalo) y de pequeña estatura. Las dos razas, según el citado autor, debieron ser casi coetáneas.

La escavación á que se alude ha suministrado los restos más ó menos completos de 26 esqueletos: 14 adultos y 12 niños. Entre los adultos se hallan lo menos 4 pigmeos, tal vez 5. Los 14 esqueletos de adultos no han proporcionado más que 5 cráneos neolíticos que pudieran ser estudiados, y entre éstos 2 solamente de la raza ordinaria y 3 de la raza pigmea. Estos últimos acusan como índice de anchura 71'4—75'5—76'3. Resultan, pues, ó muy prolongados ó medianamente prolongados. La capacidad es escasa: según el procedimiento de Bischoff es de 1'200 á 1'260 cent.; según el procedimiento de Welcker, de 1'140 á 1'245 cent. cúbicos. La talla es respectivamente de 1'23 metros (una joven de 16 años), y 1'35 metros (una mujer de 30 años), 1'50 metros (una mujer de 40 años).

Según Kollmann esta raza pigmea es anterior á las razas de estatura alta.

III.—Cráneos humanos cuaternarios de

Marcilly y de Brechamps

L. Manouvrier ha publicado una nota interesante sobre estos cráneos. (*Rev. de l' Ecole d' Anthropologie*, 1897). El autor termina su estudio con las siguientes líneas: Creo, pues, decir en conclusión que los dos cráneos corresponden indudablemente, por el conjunto de sus caracte-

res al tipo de la raza de Neándertal, de Spy, etc. Este hecho no bastaría por sí solo para determinar la antigüedad de estos cráneos, puesto que puede encontrarse en series modernas cráneos de semejante conformación. Pero estando los caracteres morfológicos en concordancia con las condiciones de los yacimientos geológicos y paleontológicos, característicos de la época monsterial, los cráneos de Bréchamps y de Marcilly deben contarse entre los representantes de la raza que ha ocupado el norte de Francia al comenzar la época cuaternaria.

IV.—El gigantismo infantil

E. Sacchi ha referido un caso interesante de gigantismo infantil. (*Riv. Sperim. di Freniatria*, etc. 1895). Se trata de un niño de nueve años y medio, con un desarrollo excesivo de la estatura y de las fuerzas musculares. La talla alcanza 1 m. 43 cent. y el perímetro torácico 0'75 m. Pesa 44 Kilog. y puede llevar sobre sus hombros el peso de un quintal. No presenta ninguna anomalía funcional. Este crecimiento comenzó a la edad de cinco años. El autor apunta muchos detalles, y estudia las causas del desarrollo anormal del organismo.

V.—Cráneos célticos en Suiza

La *Rev. de l'École d'anthropologie*, de París, da la noticia de que en el cementerio del municipio de Haute-ville, distrito de Gruyere, canton de Friburgo, existe en frente de la puerta de la iglesia un pequeño osario enclavado en el muro de dicha necrópolis y cerrado por una barrera de madera. Este pequeño osario tiene dos pisos. En el inferior están amontonados huesos humanos; en el superior unos veinte cráneos, en su mayoría enteros. He examinado—dice Mr. A. Sanson—estos cráneos con el mayor cuidado el 18 de Septiembre de 1894 y me he cerciorado que presentan todos los caracteres del cráneo céltico indicados por los Sres. Hovelacque y G. Hervé en sus distintas memorias sobre los pueblos de origen céltico. Lo mismo me ha pasado con los que he tenido ocasión de ver al borde de una fosa recientemente abierta en el cementerio de La Roche—municipio cercano—y he hallado también las mismas formas craneanas sobre un buen número de habitantes de este último municipio.

VI.—Anomalías en la coloración de los cabellos humanos

Arbot Cantrell (*Med. News.* 1895.—*Rev. int. de Méd. et de Chir.*) refiere, con muchos hechos personales, numerosos casos extraídos de la literatura médica. La coloración anormal es gris, blanca, azul, verde, amarilla, roja y negra; los segmentos de un mismo cabello puede tener colores distintos. En algunos casos, el cambio de color es periódico, sin causa conocida, ó bien obedeciendo a la influencia estacional, que obraría como un factor predisponente; en otros, los cabellos han vuelto a su coloración normal después de muchos años. La coloración anormal puede ser congénita, como sucede en el albinismo. Esta condición que parece más frecuente en el negro, puede encontrarse también en los blancos.

VII.—La raza catalana

Sobre este tema dió el Dr. Robert una conferencia en el Ateneo Barcelonés, el día 14 de Marzo último. Apoyándose en los resultados del índice cefálico, indicó el predominio de la dolicocefalia en el Reino de Valencia, de la braquicefalia en Asturias y parte de Galicia. En cuanto a Cataluña se observa la mesaticefalia en Gerona, Barcelona y Lérida, exceptuando la región de Balaguer donde aparece la braquicefalia.

ENRIQUE FAJARNÉS.

VEJACIONES Á UNOS MERCADERES MALLORQUINES EN LA CIUDAD DE MESINA

(1531)

Sacra C.^{ca} C.^a Imp.^{al} e R.^{al} Ma.^{at}

A causa de cert pretes priuilegi molt antich y abrogat apres per altres priuilegis concedits a la ciutat de Messina per los reys de immortal e indelible memoria predecessors de vostra cessarea magestat, lo balliu de Messina, a instancia de certs mercaders ciutadins de dita ciutat, obmesa la disposicio de dret imperial, inseruada la vrbanitatz que deuia, ni menys considerat que dits messinesos e esta ciutat de Mallorques y nosaltres som sots domini e subjeccio de vostra cessarea y real magestat y vassalls de aquella, en dies

passats procehiren, de fet mes que de dret, en pendre e secrestar moltes e diuerses robes de mercaders ciutadins de aquesta ciutat de vostra magestat qui en dita ciutat de Messina eren pacificament anats per negociar lurs mercaderies, no duptant vexacio alguna, per esser dita ciutat axi matex subjecta a vostra cessarea magestat, e no sols han occupades dites robes, mes encara han declarat e prouehit aquelles poder se detenir, o los preus, en via de marca o represalies per virtut de dit priuilegi antich declarat e reuocat, com dit es, tant per esser inich e injust e contra disposicio de dret com encara per esser tots sotmesos a hun matex domini, segons de dits priuilegis se dara noticia per lo qui va trames a vostra cessarea magestat per esta vniuersitat, qui es hun dels qui son stats vexats e inquietats en dita ciutat de Messina, per lo qual axi matex vostra magestat entendra com se es procehit contra tota forma de dret en indicir dites represalies e axi matex contra la tenor dels priuilegis de aquest seu regne atorgats, tant per vostra real magestat com per sos antecessors de immortal memoria, per hont hauem scrit largament a don Vgo de Vrries, secretari de vostra cessarea magestat, del qual y del nunciu nostre haura plenissima informacio, supplicant a vostra cessarea magestat, per lo que te acostumat fer observar pau entre sos vassalls e subjectes e administrar justicia, vulla manar e prouehir dits particulars sien liberats de dites vexacions y treballs, y manar al lochtinent de vostra cessarea magestat en lo regne seu de Sicilia o al balliu de dita ciutat de Messina reintegren e restituesquen dites robes o preu de aquelles en banch deposit, segons se diu, o en altra qualseuol manera, als dits mallorquins interessats, ab tots los dans y despeses, puy aquells no recusen subir juy e aquesta vniuersitat en esta ciutat de Mallorques de vostra magestat dauant lo lochtinent general de aquella, axi com ja dit lochtinent se es offert al dit balliu e request Ji remetes les parts, offerint en aquell y als demanants messinesos fer prompta y expedita justicia, seruant la disposicio de dret e priuilegis de aquest regne, e de asso se offeriran, si mester es, donar caucio sufficient en dit regne de Sicilia, segons que apparra a vostra cessarea magestat, per dites robes amparades, segons que apres sera judicat, pregant a nostre Senyor Deu prospere e conserue la vida de vos-

tra magestat per molt temps y augmente sa real corona ab complida e continua victoria contra sos inimichs. En esta sua ciutat de Mallorques ix de febrer M Dxxxj.

De V. Sacra C. C. Imp.^{al} e R.^{al} Ma.^t
humils vassals qui les mans
e peus de aquella besen,
los jurats de la ciutat e
regne de Mallorques,
Vguet de Sanct Johan,
Francesch Aulesa,
Misser Jacme Muntanyans,
Johanot Cases, Miquel Garau,
Pere Boy.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missives* de 1531 á 1533, fol. 10 v.^{to})

P. A. SANCHO.

TECHOS ARTÍSTICOS (*)

EN LA ISLA DE MALLORCA

(APUNTES DE MI CARTERA)

VI

Llegamos al último de los períodos cuyas obras fueron objeto primordial de estos apuntes.

El Renacimiento y la Decadencia, en Palma, como en las otras poblaciones de importancia artística, vinieron á imponer sus transformaciones en consonancia primero con el espíritu restaurador del pretendido clasicismo greco-romano, y luego con el soñador y destrabado que informaba consecutivamente la evolución social.

Entonces la brillantéz de las techumbres moriscas ó mas bien mudéjares, de los siglos XIII y XIV, y la monotonía y severidad de las combinaciones rectas más ó menos molduradas, que habían dominado en los XV y XVI se convirtieron en exuberantes y risueñas combinaciones plafonadas, con relieves que sustituían los grabados en hueco y las flores arabescadas entre lacerias y zig-zags de vivos colores tan uniformemente estarcidos sobre planos. Las hojarascas, los cogollos y festones pendientes, los mascarones, sirenas y atlantes en las cabezas de las

(*) Véanse los números 188 y 189 del tomo VI, y las láminas CXXI y CXXII publicadas con los números 220 y 226, respectivamente.

vigas, en vez de los perfiles aplantillados, al par de las robustas jácenas-puentes de los entramados y sus cuadrículas, naturalmente producían grandes efectos de claroscuro, en los magnos salones; mientras en las estancias de menores dimensiones y de más lujo las tintas coloridas y los dorados, con sus frisos entre los artesones y las colgaduras de damasco, imponían el tema decorativo para los muebles de rica ostentación.

Á la primera clase perteneció la techumbre de la Biblioteca del convento de PP. Agustinos, en Palma, cuya sala fué derribada al construirse los pabellones de la Administración militar; y de igual estilo si bien degenerado y de la misma época, juzgamos la del salón, que también fué biblioteca en el exconvento de S. Francisco, después Museo provincial de pinturas, y ahora sala de actos literarios del Colegio de los PP. Escolapios, allí establecido. Como muestra churrigueresca de aquel arte en su última época decadente, veáanse las galerías de la sala de lectura en la Biblioteca provincial, que lo fué de los PP. Jesuitas, en Montesión de Palma.

Á la segunda clase corresponden los artesonados de la pieza en donde celebraba sus juntas y audiencias el tribunal del Comercio, en el *Consulado de Mar* anejo á la Lonja. (n) Mide 11'20 X 5'00 metros, con sesenta casetones; y en el de su galería lateral que dá hácia el mar, (22'40 X 2'40 metros) se cuentan ciento ocho, rectangulares prolongados; con la fecha, en uno de ellos, de 1665. (?)

(n) En 18 de Septiembre de 1882, hallándose este edificio poco ménos que abandonado por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y sin reclamación ni protestas, que sepamos, pasó á manos del Estado, quien se proponía establecer allí las oficinas de Aduanas.

En 22 de Octubre de 1896, la Comisión provincial de Monumentos, gracias á nuestra iniciativa, elevó una instancia al Ministerio de Fomento, para que, al declarar monumento nacional la Lonja de Palma (conforme deseaba dicha Comisión) se entendiera incluido el ex-Consulado, en concepto de anejo inseparable, á fin de poder instalar en sus salas y Oratorio, el Museo provincial de antigüedades; y, en 30 de Enero de 1897, la misma Comisión recibió traslado del informe de la R. Academia de S. Fernando en el que se desestimaba aquella inclusión.

Posteriormente la Sociedad Arqueológica Luliana, que había intentado ya la salvación del ex-Consulado, á punto de ser vendido por dos veces, por mediación de algunos de sus miembros y de representantes de la prensa periódica de Palma, logró interesar á nuestra

Las cenefas arabescadas, las pechinas y los nervios semitorneados, como los florones, son dorados, mientras los fondos azules armonizan perfectamente con el color natural del molduraje de madera. ¡Lástima grande que el techo de la galería cuyos casetones reciben, ha dos siglos, el aire húmedo y el polvo sin defensa alguna, se halle ya muy deteriorado! El de la sala aun es susceptible de restauración. (Véase la lámina número CXXIII que con este número se acompaña.)

VII

Pero la obra maestra y más admirable bajo todos conceptos entre las del fecundo período que estudiamos, era el gran *entexinat* del antiguo zaguan de la Casa Consistorial de Palma, construido y tallado en 1670 por el artífice Tomás Juan. La pieza de entrada que cobijaba medía 12'00 X 10'00 metros, y se hallaba dividido por nueve compartimientos; ocho de estos subdivididos en doce casetones cuadrados, y uno en diez y seis, con sus correspondientes florones colgantes todo de pino rojo en su color natural. (Véanse las láminas núms. CIX y CX, del tomo VI, núm. 188 de este BOLETÍN.) Ocho ménsulas decoradas con bustos de rara fantasía, saliendo de los muros é interespaciando el arquivado ó franja esculturada, apeaban los extremos de las colosales vigas, en cuyos cruzamientos otros cuatro mayores pimpollos desarrollando sus hojas de acanto realzaban aquella graciosa al par que muy sólida techumbre (o).

Excma. Diputación provincial; y, suspendida la venta, esperamos que algún día, en la descrita sala pueda instalarse una sección del Museo Arqueológico ó del Pedagógico cuyas creaciones están proyectadas. (Esto escribíamos hace algunos años; hoy que el ex-Consulado aloja la *Cocina Económica*, sirviendo de comedor el referido salón, hemos perdido toda esperanza de que se restaure aquel edificio y se nos ceda, siquier en usufructo ó arrendamiento para nuestro soñado Museo Provincial de Antigüedades.)

(o) El protejido empeño de reformar la distribución de nuestra Casa Consistorial con arreglo á un anteproyecto estudiado á toda prisa, y la tenaz resistencia del Ayuntamiento, á escuchar las voces de los amantes y conocedores del arte mallorquín; el desprecio que le merecieron los consejos de la Comisión Provincial de Monumentos y de la J. D. de la Arqueológica Luliana, y el incumplimiento de las órdenes procedentes de la R. A. de Bellas Artes, por conducto de los Ministerios de Gobernación y de Fomento, apoyadas por casi

Afortunadamente y á pesar de los amagos que existieron para modificar ó recortar el suntuoso voladizo artesonado que protege la fachada del palacio municipal, respetado por el incendio, fué luego restaurado; y por sus formas podrán nuestros descendientes apreciar lo que era su congénere techumbre del zaguan, ya que los ligeros dibujos que conservábamos en cartera no nos bastaron para reconstituirlo litográficamente con toda la escrupulosidad y belleza de detalles que deseábamos.

En el mismo palacio Municipal quedan, entre otros, dos techos artísticos muy notables por la sencillez de su molduraje, que forma combinaciones poligonales de bello y severo efecto; uno de ellos corresponde al tramo central de lo que fué tribuna, en planta baja, y el otro á la pieza superpuesta, en piso principal, llamada Consistorio pequeño, hoy aneja al despacho del Sr. Alcalde.

Ambos son de madera de pino rojo y se hallan bien conservados.

(Concluirá)

BARTOLOMÉ FERRÁ

Correspte. de las RR. AA. de la Hist. y de B. Artes.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CLXIX.—*Un pregón contra los judaizantes*

de Mallorca

(1393)

Die v aprilis anno anat.

dni M^occcxc tercio

Ara hojats queus notificha generalment lo honorable en Berenguer de Montagut, lochtinent de Governador del Regna de Mallorques, en qual manera lo molt reueret senyor bisba de Mallorques e lo Religios frare Guillem Carrera, del orde dels preycadors, enquesjdor dels heretges en lo bisbat de Mallorques, ha fetas algunas ordinations profitoses a les anjmes de cascun tocants les per-

toda la prensa periódica de Palma, dieron lugar á que se dividiera en dos aquel artesonado; y, como si la fatalidad ó un providencial castigo obrara sobre aquella profanación, el incendio de 28 de Febrero de 1894, vino á destruirlo para siempre.

Léanse los opúsculos de cuya confección nos encargamos, impresos á costa de algunos miembros de esta Sociedad, titulados: *Reformas de la Casa Consistorial de Palma, y Transformaciones de la Casa Consistorial de Palma.*—*Tip. Católica Balear*—1894 y 1895.

sonas, ten be mascles com fembres, conuerses de judaisme en la santa fe xpiana, per so que sien reuocats dalguns actes, los quals fahien mentras eran juheus, e en los quals alguns dells perseueren encare, e per so que sien mils instruhits e confirmats en la santa fe católica; e axi mateix tocants alguns xpians. de natura qui sostenen als dits conuerses los actes dessus dits en dampnatio de lur anjme, les quals ordjnations los dits senyor bisba e enquisidor han fetes vuy publicar per les esgleyes de la ciutat de Mallorques, e posar en les portes de les dites esgleyes; perquè lo dit honorable lochtinent mana a totes e sengles persones, tambe nouellament conuerses com xpians. de natura, que les dites ordinations tenguen e obseruen, e en manera alguna contra noy venguen, sots pena de C sols, dels quals haurá la mytat lo fisch del senyor Rey, e laltre mytat lo denuntiator. Certificans los que ultra la dita pena e les penes contengudes en les dites ordinations lo dit senyor lochtinent fará dels contrafaents tal punitió que a ells será pena e als altres tornarà en eximpli.

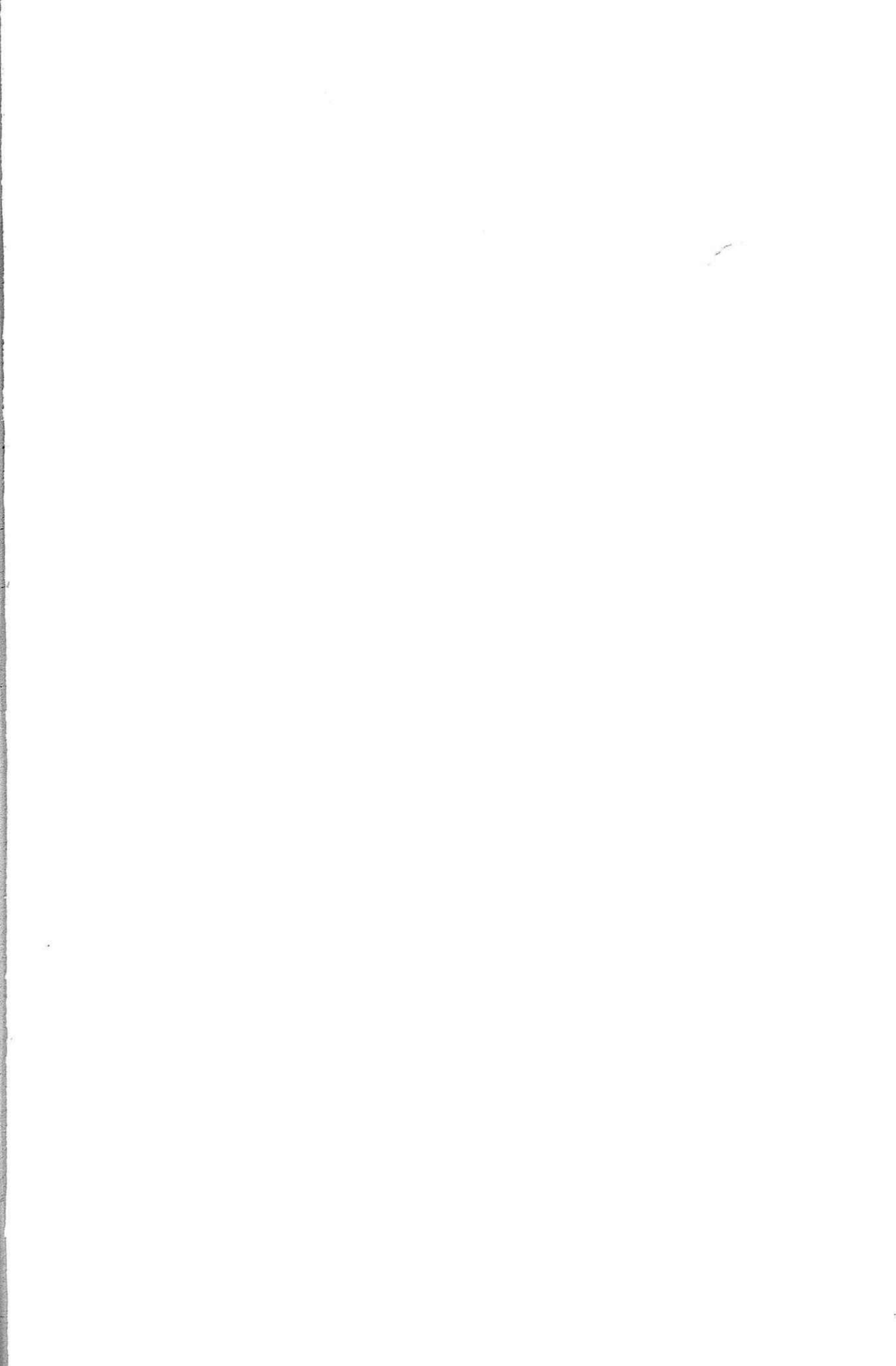
Empero lo dit honorable senyor lochtinent mane a tots e sengles conuersos de edat de vij anys a amunt, que sien personalment demá per lo matí, que será lo diumenge del ram, en la esgleya de la Seu per ohir lo diuinal offici e per hojr e saber las ordinations damunt dites.— (ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 121.)

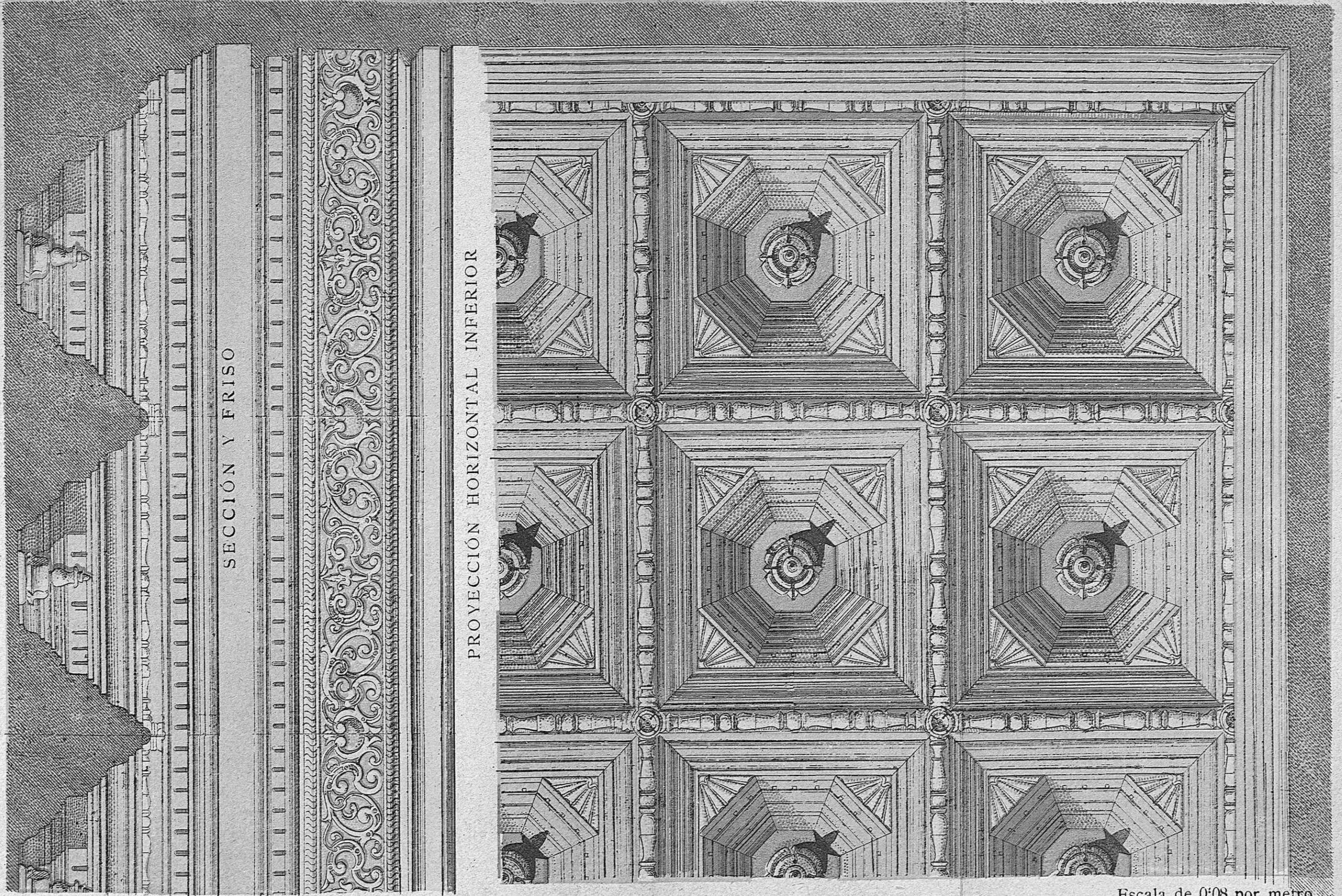
CLXX.—*El cirujano francés G. Camas*

en Palma, desde 1631

Die xij mensis Julij anno anat. dni. MDClvij.

Los dia y any demunt dits lo Ill.^m Sr. D. Lorenzo Ram de Montoro, Martinez de Marcilla, Compte de Montoro, caualler del orde y militia de Calatrava, visitador general de dit orde en los Regnes de la Corona de Aragón, del Consell del Rey nostro Sr., llochtinent y Capita general en lo present Regne de Mallorca e islas adjacents, estant personalment en la sala del Consell Real, juntament ab lo molt Mag.^{ch} Juan Martorell Regent la Real Can. y los demes Mag.^{chs} Drs. del R. ha manat cridarme a mi Mathia Garcia nott. Secretari y scriua major de la Real Audientia, y en presentia de tots dits Molt Mag.^{chs} Consellers Reals me digue que feya gratia a Gabriel Camas, de natió frances, natural de la Ciutat de Marsella, para que puga exercir lo art de Chirugiá y tenir y parar botiga en la conformitat que poden los demes chirurgians examinats; haguda rahó que





SECCIÓN Y FRISO

PROYECCIÓN HORIZONTAL INFERIOR

Escala de 0'08 por metro.

Umbert, Lit.º

TECHO ARTESONADO.—PALMA.

lo dit Gabriel Camas conforme li ha constat per informatió verbo rebuda, es abte y sufficient para exercir lo dit art y ha exercit aquell y señaladament en Constantinopla y en la armada del gran turch, per espay de 25 años, y en Mallorca ha hont es casat y domiciliat desde lo any 1631 exercint en dit temps del art sens contradictió del Collegi de Chirurgians, y tambe per hauer consta a dita su Senoria Ill.^{ma} per informatió verbo rebuda, que lo dit Gabriel Camas es fill de Juan Camas, tambe mestre cirugía, la qual gratia y dispensatió fa dita se señoría Ilma., ab asso que dins dos mesos tenga obligatió de sufrir examen deuant los Rectors del Collegi de Cirurgians, per lo qual examen dispensa y suplex dita se S.^a Il.^m en quant manaster sia, y axi de mandato y orde de dita se S.^a Ill.^m se ha tocat lo present acte en presentia de tots dits Mag.^{chs} Concellers.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Decrets y ordes reals* de 1654 á 1666, fól. 157.)

CLXXI.—*Derecho llamado de llenarol, establecido por los pelayres de Mallorca*
(1612)

El Rey.—Spectable mi Lugarteniente y Capitan general: por parte de los jurados dessa Ciudad y Reyno me ha sido echo relacion que los pelayres del tienen un derecho que llaman del llenarol, que es hazer pagar dos dineros cada sábado á los texedores por el exercicio de su officio, y que asi mismo los texedores de lana de la confraria de S.^t Seuero por el qual hayan de pagar dos dineros cada sábado á los pelayres por dar á tejer los paños, que ambas impositiões son muy perniciosas al bien público por que demas de encarecerse los paños con esta ocasion y redundar en daño de los pobres que padecen la carestia, ay entre los dichos continuamente pleytos y diferencias en que se gastan excesiuas quantidades y que en las que se han ofrecido y ha hauido entre ellos fue uno en el qual se declaró por sentencia en mi Consejo Supremo, que pues la experiencia muestra el daño que desto redunda sea servido mandar que el un officio ni el otro paguen estos derechos, y porque para resolverme en ello quiero tener vuestra informacion hos encargo y mando que tomando la de lo que en esto ay y comunicandolo con los dessa Real Audiencia me auisseys de lo que hallaredes y os parece que se deue prouehar en lo que supplican. Datt. en Tordesillas a xxvij de Julio MDCxij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Reg. de Priuilegis* fól. 69 v.^{to})

CLXXII.—*La acequia del Borne*
(1789)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á los nueve dias del mes de Sepbre. y año de mil setecientos ochenta y nueve.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el Síndico de la Ciudad el R.¹ Auto que se le acabava de notificar, el que se ha leido y dice así=Se notifica á Antonio Ferrer Síndico perpetuo de la Ciudad el auto que se sigue=Palma 25 Agosto de 1789=Se Manda que por ahora, y sin perjuicio del derecho de las partes, á fin de precaver el daño que causa en las casas de los vecinos de la Pl. del Borne la acequia de que se trata, se pongan á los parajes en que se vacian comunes unos postigos fuertes con cerraduras y reja de hierro proporcionadas á fin de vaciar en ella, solo lo líquido de los comunes y que no puedan pasar las piedras que echan con la misma inmundicia, al tenor del informe que sobre ello dió el Maestro mayor de Obras Antonio Mesquida en 22 Octubre de 1786: Palma 9 de Sepbre. de 1789.—Esc.^{no} maj. D. Onofre Gomila, Not.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1789, tom. II, fól. 463.)

CLXXIII.—*El retrato del Obispo Talladas*
(1802)

M. I. Señor.—El Dr. D. Francisco Talladas, Pro. y Beneficiado en la Iglesia Parroquial de Santa Eulalia de la presente Ciudad, con el debido respeto á V. S. expone, que teniendo observado que en las Fiestas públicas, de algun tiempo á esta parte, se dexa de sacar el retrato del Ill.^{mo} Señor D. Fr. Julian Talladas, Obispo de Bosa, que es de la casa del exponente, ha sabido que siendo asi que la pintura es buena, falta marco al quadro; y deseando el exponente que siga en manifestarse al público, quando queda hueco el parage donde acostumbrava ponerse; y de consiguiente no se hace impedimento ni obstáculo; á V. M. I. suplica sirvase concederle permiso para costearle de propio un marco dorado á los fines insinuados; que lo recibiré á singular gracia. Palma y 31 de Mayo del 1802.—D. D. Francisco Talladas, P.^{ro}—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos* de 1802).

CLXXIV.—*Los emigrados franceses en Mallorca*
(1798)

En la Ciudad de Palma capital del Reyno de Mallorca á dos dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y ocho.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto y tenido la Real orden que dice así: «He dado cuenta al Rey de la representación que VV. SS. me han dirigido con fecha de 10 de este mes, acerca de los inconvenientes y dificultades que encuentran para que puedan recibirse y mantenerse en esa Isla todos los emigrados franceses que según el Real Decreto de 23 de Marzo último podían ir á ella; y enterado S. M. de quanto VV. SS. exponen me manda responderles, que deseando dar á VV. SS. y á todos los habitantes de la isla, pruebas de la estimación que le merecen: Ha resuelto S. M. que vayan solamente á Mallorca los emigrados que puedan comodamente mantener la isla, repartiendo los demás en las Canarias. Lo noticio á VV. SS. para su satisfacción, y ruego á Dios que. a VV. SS. m.^s a.^s Aranjuez 24 de Abril de 1798 = Francisco de Saavedra = Sres. del Ayuntamiento de la Ciudad de Palma.»—Y teniéndose también presente la carta que ha dirigido á este Muy Illre. Ayuntamiento el Sr. Marques de la Cueva, con fha. de 27 de este mes, por la qual da noticia del mismo particular que refiere la precitada Real orden: se acordó quedar enterada la Ciudad: Y que se le conteste al Sor. Marques de la Cueva, embiándole copia de dicha Real orden.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos*, de 1798, fól. 206.)

CLXXV.—*Recuerdos del Oratorio de*

San Cristóbal

(1800)

Muy Illre. Señor.—Los moradores del Barrio de la Bolsería en que se halla construydo el oratorio público de San Christoval, abajo firmados así en nombre propio, como de los demás de dicho Barrio: Exponen que han tenido noticia que se ha acudido á V. S. con la solicitud de que se quitassen las gradas y los dos poyos que están á fuera de rexa de aquel oratorio, y quando no se considera que haya motivo suficiente para dicha solicitud, y que solo será pretension de algun ó algunos particulares, y por un fin que se haya ideado, sin que en ello pueda haver utilidad pública; lo cierto es que según tradición que se tiene, por la Historia de Mallorca, tiene aquel Oratorio una particular recomendación de haverse celebrado en el una de las primeras Misas que se ofrecieron al Todopoderoso en agradecimiento de la Conquista de esta Isla, circunstancia que acredita el dicho Oratorio, se

mereció una muy particular atención del Serenísimo Rey Dn. Jayme el Conquistador, y que quedó desde aquella época bajo la R.¹ Protección. Por tanto á V. S. M. I. suplican se sirva despreciar la dicha solicitud, movida de algun particular fin, y sin ninguna utilidad del público, atendida la respetuosa memoria que se merece aquel Oratorio. Que así lo esperan de la justificación de V. S. Palma y 20 Mayo de 1800.—Bernardo Aguiló y Forteza.—Mariano Forteza etc. (siguen las firmas hasta quince).—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Documentos de 1800.*)

CLXXVI.—*Establecimiento en Palma de un*

Consulado de Mar y Tierra

(1800)

Por Real decreto que el Rey me ha dirigido con fha. de 20 del corriente se ha seruido S. M. resolver que se establezca un consulado de Mar y Tierra en esa capital bajo las reglas que gobiernan en el de Málaga, mandando al Consejo Real que en su consecuencia expida la R.¹ Cédula correspondiente, á cuyo fin le he remitido copias del R.¹ Decreto y reglas, y lo he avisado al Diputado en Corte Marques de la Cueba que active en el su despacho.

Igualmente ha el Rey en nombrar por Prior á D. Antonio Togores y Net, Consul 1.^o á D. Bernardo Contestí, Consul 2.^o á D. Antonio Già, Consiliarios 1.^o á D. Joseff Cotoner, 2.^o al Marques de Villafranca, 3.^o á D. Martin Mayol, 4.^o á D. Miguel Barbarin, 5.^o á D. Basilio Canut; 6.^o á D. Juan Llull; 7.^o á D. Gabriel Estade; 8.^o á D. Francisco Morey; 9.^o á D. Joaquin Pujol; 10.^o á D. Juan Nicolau. Por Juez de Abradas á D. Nicolas Caba, Oydor de esa Real Audiencia; y por Asesor del Consulado á D. Ignacio María Serra, individuo del Colegio de Abogados.

Y todo lo comunico á V. S. para su noticia, gobierno y satisfacción. Dios que. á V. S. m.^s a.^s Aranjuez 22 de Mayo de 1800.—Miguel Cayetano Soler.—M. N. y M. L. Ciudad de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos de 1800.*)

CLXXVII.—*Mas datos sobre la fiesta de la*

Conquista de Mallorca

(1802)

Al Capitan general de ese Ejército comunico con esta fecha lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey de la representación del Ayuntamiento de esa Ciudad, y de los pape-

les que acompañaba relativos al modo de pedir á V. E. el auxilio de tropa para la fiesta solemne que anualmente celebra en memoria de la Conquista que hizo el Rey Dn. Jayme de Aragon sacandola de los moros: Enterado S. M. del contexto de los papeles, y tambien de lo que V. E. expuso acerca de este particular en su informe de 10 de Marzo último, ha creido que no tubo V. E. justo motivo para quejarse, y que no le hai para alterar la práctica inconcusamente establecida igual á la que se observa con los cuerpos para ser convidados, pues no se observa en ella falta de decoro á su dignidad de Jefe superior de esas Islas. Y que tampoco le tubo V. E. para dejar sin guardia el Pendon Real en la funcion del año último, pues para pedirla se observó por el Ayuntamiento lo prevenido en Reales órdenes.»

Lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y gobierno, conseqüente á su representacion de 29 de Enero último. Dios gue. á V. S. m.^s a.^s. Barcelona 29 de Setiembre de 1802.—Caballero.—Hay una rubrica.—M. N. y M. L. Ciudad de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.)

CLXXVIII.—*Bailes de máscaras para el pago del alumbrado público*
(1803)

Enterado el Rey de la suplica que le ha hecho esa Ciudad en su representacion de 10 de Marzo próximo; se ha servido prorrogar por seis años mas la gracia de que puedan celebrarse en ella Bayles de Máscaras, destinando su producto al importante establecimiento del alumbrado, segun se previno por R. orden de 22 de Enero de 1800, y comunicandolo con esta fecha á la expresada ciudad para que disponga lo correspondiente á su cumplimiento, lo participo á V. E. de la propia R. orden para su inteligencia y gobierno.—Dios gue. á V. E. m.^s a.^s. Aranjuez 23 de Abril de 1803.—Josef Antonio Caballero—Sr. Capitan general de Mallorca.—(ARCH. MUN. DE PALMA —*Lib. de Documentos* de 1803.)

CLXXIX.—*Caza de un falucho mahonés por un corsario*
(1813)

Muy señor mio: La tarde del día de ayer se presentó en este puerto una lancha pequeña con cinco hombres dentro de ella, y mediante juramento que en la forma de estilo presentaron ante

el Regidor de esta Junta Municipal de Sanidad D. Andres Capó, dixeron ser tres marineros de la tripulacion del Laut nombrado el Carmen, al mando del Patron Constantino Romaguera, mahonés, que el dia 9 de este mes salió del Puerto de Tarragona con cargo de café para Mahon, y hallándose el día de ayer frente al cabo de Formentó, á las 8 de la noche fueron acometidos por un Laut Corsario enemigo, y temerosos de ser apresados, el Patron les permitió que los indicados tres Marineros, y los otros dos que son pasajeros, se escapasen en tierra con la lancha, quedándose el Patron y un muchacho á bordo, para ver si resultaria el que no fuese corsario enemigo; pero quando estas cinco personas estuvieron muy apartados de su buque observaron que el indicado corsario rompió el fuego contra su buque, y lo apresó.

Lo que pone en noticia de V. S. esta Junta en cumplimiento de su encargo. Dios guarde á V. S. m.^s a.^s. Alcudia 13 Octubre de 1813. Pablo Domenech, Alcalde Constitucional—D. Rafael Palou.—Joaquín de Guzman, vocal.—Andrés Capó, vocal.—Lorenzo Reynes, vocal.—(ARCH. DE LA R. ACAD. DE MED. DE PALMA.—*Leg. Sanidad.*)

CLXXX.—*Establecimiento de las hijas de la Caridad en el Hospital de Palma*
(1815)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á veinte y dos dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos y quince.

En este estado se trató el primer punto de la convocatoria que recae sobre la exposicion de los cavalleros regidores protectores del Santo Hospital general relativa á establecer las hijas de la Caridad en dicha Santa Casa y servicio de los pobres enfermos; seguidamente se leyó el dictamen del Sr. Síndico personero del Publico que comprueba la utilidad de dicho establecimiento que uno y otro pasan á continuacion de este cabildo; y enterado el Ayuntamiento de todo acordó de conformidad que se lleva á efecto en el modo propuesto por dichos SS. Lo que ohido por el Sor. Presidente; dijo: que se lleve á devido efecto lo resuelto por el Ayuntamiento.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1815.)

CLXXXI.—*Defunción del Paborde Jaume*
(1844)

Día 11 Junio de 1844, á las 5 de la tarde, falleció de opresión de pecho D. Bartolomé Jaume, Pbro. y Paborde de la Santa Iglesia, de edad de 78 años y 9 meses, hijo de D. Jayme y de D.^a Gerónima Cañellas, consortes ya difuntos, natural de la villa de Santa María y vecino de la Parroquia de San Miguel. Hizo testamento y mandas pias en poder de D. Juan Muntaner y Riera, not., en 11 Agosto de 1842. De que certificado, Pedro Garriga, Pbro.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Def. de la Parr. de S. Miguel*, tomo II.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

EFIGIE GNÓSTICA DE BRONCE.—Se ha encontrado en el cerro Berrueco (Ávila), y el señor Riaño ha emitido informe sobre el hallazgo (*Bol. de la R. Acad. de la Hist.*, tom. 34, pág. 124). He aquí la descripción:

«Consiste el bronce en una placa fundida de 27 cm. escasos de altura, por 12 $\frac{1}{2}$ de ancho. Su grueso es desigual: mide cerca de medio centímetro en varias partes, y algo ménos en otras. Reproduce en bajo relieve una figura simbólica, dejando perforados y libres los espacios intermedios del contorno, como si el objeto hubiera de aplicarse sobre otra pieza distinta para que destacasen sus calados sobre el plano del fondo. Esta figura se presenta de frente: en la cabeza lleva un ligero tocado, que parece indicar la terminación en rizados de una cabellera postiza á la usanza egipcia; nariz, pómulos y ojos pronunciados; por boca una raya ó hendidura, y barba cuadrilonga exactamente á la manera egipcia. Ocupa la parte que corresponde al vientre un disco convexo y radiado, del cual parten cuatro alas en dirección de la cabeza y de los piés, asemejándose en su apariencia á la letra X; del promedio de las alas inferiores, salen piernas y piés, éstos sin indicación ni señales de dedos ó de calzado, á juzgar por el derecho, único que se conserva. Tres aditamentos ó remates, parecidos á flores de lis, se destacan proporcionalmente, el uno sobre la cabeza, y los dos á ambos lados del disco central; por último, las puntas de las alas superiores, se prolongan por medio de dos

piezas (falta un trozo de la izquierda) que terminan en la flor de lis, y pudiera conjeturarse que son los brazos; pues aun cuando no hay señales de manos ó dedos, sucede que tampoco los tenemos en los piés.»

Después de exponer varias consideraciones, termina el autor manifestando que «el bronce pertenece á la familia gnóstica, y que representa una divinidad solar relacionada con las sectas procedentes de Egipto, acaso Serapis.»

UN AUTOMÓVIL DEL SIGLO XVIII.—Leemos en *La Naturaleza*, que «la *Revue Technique* acaba de publicar un documento que establece una respetable antigüedad para el automovilismo, tenido por cosa novísima y reciente. Según dicho documento, en el mes de Abril de 1748 se presentó á Luis XV, de Francia, un automóvil construido por el célebre relojero y mecánico Vaucansou.»

LA PRENSA EN FRANCIA.—El *Annuaire de la Presse* trae la estadística de los periódicos franceses. En toda la nación se publican 6.417, de los cuales aparecen 2.588 en París, y 3.829 en provincias. Entre los de París figuran 206 de Medicina, cifra que no alcanza ninguna otra ciencia, ni los periódicos políticos.

CONSUMO DE PALMA EN 1800.—Según resulta de documentos que hemos consultado, el consumo de la población palmesana, durante aquel año, fué el siguiente: 75.615 cuarteras de trigo, 15.220 de cebada, 1.580 de avena, 10.580 de legumbres; ganado lanar 14.441 reses; cabrío 8.545, vacuno 1.203, de cerda 4.500; queso 3.314 quintales, 3 arrobas, y almendras 1.000 cuarteras.

MANUSCRITOS ARABES.—Fr. Juan Lazcano, publica en la revista *La Ciudad de Dios*, una descripción de los manuscritos árabes del Escorial, que servirá para la formación del índice de aquella notable biblioteca.

CATHOLICUM.—Así se titula una revista que ha comenzado á publicarse en Roma, el segundo y cuarto sábado de cada mes, en cinco idiomas: italiano, francés, inglés, alemán y español.

E. F.